

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

### **Proyecto Dignidad: menos programas, más empleo**

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase el Proyecto Dignidad: menos programas, más empleo en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2°.- Objeto.** Contribuir a la generación de empleo y la inserción productiva de jóvenes beneficiarios de programas de formación, empleo e intermediación laboral, concebidos como la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo y estable, mediante la transición desde un programa social hacia la contratación en un empleo formal.

**ARTÍCULO 3°.- Objetivos.** Son objetivos de la Ley:

- a. Contribuir a la generación de empleo, inserción productiva y al desarrollo humano;
- b. Promover la movilidad social ascendente de los jóvenes.
- c. Establecer incentivos fiscales al sector privado, consistentes en una reducción de cargas laborales y la compensación económica para la contratación de nuevos trabajadores;
- d. Transformar los programas sociales en empleo, entendido como política de inclusión social para asistir a jóvenes en situación de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO II

### De los beneficiarios

**ARTÍCULO 4°.- Trabajadores beneficiarios.** Para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en el presente proyecto, los empleadores beneficiarios deberán contratar trabajadores que cumplan con ambos requisitos enumerados a continuación:

1. Poseer al momento de su alta en el nuevo empleo entre DIECIOCHO (18) y VEINTINUEVE (29) años edad, ambos inclusive, pudiendo extenderse a los DIECISÉIS AÑOS (16) en los términos que lo autoriza la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.
2. Ser titular de programa de formación, empleo e intermediación laboral del Poder Ejecutivo Nacional, definidos por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5°.- Empleador beneficiario.** Podrán acceder a este proyecto los empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, regidas bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias y los regímenes previstos en las Leyes Nros. 22.250 y 26.727 y sus respectivas modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.- Condiciones de otorgamiento de beneficio.** Los beneficios e incentivos establecidos en el presente proyecto son otorgados exclusivamente respecto de los nuevos trabajadores incorporados dentro del plazo de vigencia establecido en esta ley, siempre que:

- a. La contratación se realice en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias como personal en período de prueba o por tiempo indeterminado y de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727. En el caso de los trabajadores encuadrados en la Ley N° 26.727, se definirá en la

- reglamentación de la presente ley, la forma en que se aplicará la misma a esta población en lo que hace a modalidad de contratación y control de la cantidad de personal en función de sus características especiales;
- b. La contratación se efectúe produciendo un incremento respecto de la nómina del plantel promedio determinado sobre la dotación del último trimestre del año anterior al de la contratación, a cuyos efectos se considerará únicamente al personal contratado por tiempo indeterminado, en el marco de lo referido en el inciso precedente;
  - c. No se hayan producido despidos sin causa de trabajadores formalmente registrados en los últimos 6 meses desde la contratación inclusive;
  - d. El empleador podrá mantener los beneficios e incentivos que recibe por cada uno de los trabajadores incorporados en el marco del presente proyecto, siempre que la cantidad total de su personal dependiente, que no haya sido incorporado en los términos de esta ley y se encuentre registrado mensualmente, sea igual o superior a la cantidad de personal considerada como nómina base.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los beneficios**

**ARTÍCULO 7°.- Reversión de programas sociales.** Los empleadores beneficiarios podrán contabilizar la totalidad del monto percibido por los titulares de programas de formación, empleo e intermediación laboral a cargo del Poder Ejecutivo, como parte de su remuneración laboral neta mensual por un plazo de treinta y seis (36) meses contados desde el inicio de la relación laboral.

**ARTÍCULO 8°.- Reducción de cargas patronales.** Los empleadores beneficiarios del sector privado que contraten a trabajadores comprendidos en este proyecto gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones alcanzadas por la

presente ley, de una reducción del 100% por un plazo de treinta y seis (36) meses contados desde el inicio de la relación laboral, de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del procedimiento**

**ARTÍCULO 9°.- Educación Formal Obligatoria.** Encomiéndase al Ministerio de Educación de la Nación, en el caso de que el trabajador beneficiario no acredite la finalización de los estudios del sistema obligatorio formal, propiciar diferentes instancias para que el trabajador beneficiario acceda y finalice sus estudios primarios y/o secundarios según corresponda.

Una vez acreditada la finalización de la educación formal obligatoria se comenzará con la etapa de Instancia Formativa.

**ARTÍCULO 10.- Instancia formativa.** La primera etapa del presente proyecto estará compuesta por una instancia formativa de carácter obligatoria, destinada al trabajador beneficiario con educación formal obligatoria completa, las cuales podrán ser:

- a. Talleres formativos de oficios de forma práctica.
- b. Cursos o programas de formación profesional.
- c. Práctica formativa en ámbito laboral.

La oferta formativa detallada anteriormente tendrá carácter de corresponsabilidad, será previamente validada por la autoridad de aplicación y tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la incorporación a este proyecto.

**ARTÍCULO 11.- Certificación.** El trabajador beneficiario, deberá acreditar de manera cuatrimestral mediante una certificación, la asistencia y la incorporación de nuevos conocimientos de la instancia formativa y de la educación formal obligatoria a la autoridad de aplicación.

La presentación periódica de certificación de inscripción, asistencia y avances es condición necesaria de permanencia dentro de este proyecto y sus beneficios.

**ARTÍCULO 12.- Inclusión laboral.** Finalizada la etapa de instancia formativa el empleador beneficiario podrá incorporar al trabajador beneficiario bajo los términos y condiciones de la regidas por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias y los regímenes previstos en las Leyes Nros. 22.250 y 26.727 y sus respectivas modificatorias, con los beneficios de la presente ley por treinta y seis (36) meses contabilizados desde su contratación, no siendo exigible ningún nuevo requisito más que el de la certificación de la instancia formativa.

**ARTÍCULO 13.- Cupo.** Se establece un cupo de contratación de trabajadores beneficiarios bajo el presente proyecto de hasta el 25% de la nómina base.

Este cupo no es aplicable para el empleador beneficiario que se encuadre en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 14.- Incompatibilidades.** Son incompatibilidades con el presente proyecto para el titular de programa de formación, empleo e intermediación laboral, las siguientes causales:

- a. Ser prófugo de la justicia
- b. Ser titular de cualquier tipo de establecimiento comercial abierto al público como propietarios, arrendatarios o usufructuarios.
- c. Ser titular de cualquier tipo de explotación agrícola y/o ganadera, salvo los incluidos en registro nacional de la economía popular.
- d. Percibir un subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo o capacitación otorgado por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e. Ser titular de más de 1 bien inmueble;
- f. Son titulares de un automotor con antigüedad menor a 10 años, de embarcaciones o aeronaves;
- g. Cobrar pensión por Incapacidad Permanente Total;
- h. Cobrar prestación o subsidio por desempleo reconocido por pérdida de un empleo a jornada completa.

**ARTÍCULO 15.- Discontinuidad laboral.** En el caso en el que se produzca la discontinuidad del contrato laboral del trabajador beneficiario, podrá seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que recibe como titular de programa de formación, empleo e intermediación laboral del Poder Ejecutivo Nacional, por un plazo máximo de hasta doce (12) meses.

**ARTÍCULO 16.- Permanencia.** La permanencia como titular de un programa de formación, empleo e intermediación laboral estará garantizada por veinticuatro (24) meses permaniendo en la etapa de instancia formativa siempre que el titular demuestre ante la autoridad de aplicación, la participación de entrevistas laborales para acceder a la etapa de inclusión laboral.

**ARTÍCULO 17.- Perspectiva de género.** De no concretarse la inclusión laboral en los tiempos estipulados, la autoridad de aplicación debe garantizar la permanencia como titular del programa de empleo e intermediación laboral del Poder Ejecutivo Nacional por treinta y seis (36) meses, a las mujeres jefas de hogar o personas trans, que pertenezcan a hogares en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones acreditadas por la autoridad de aplicación:

- a. Tener un hijo con discapacidad
- b. Ser víctima de violencia de género.
- c. Ser víctima de trata de personas o explotación sexual.
- d. Mujeres con tres (3) hijos o más

## CAPÍTULO V

### Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 18.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.- Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Definir los programas de formación, empleo e intermediación laboral del Poder Ejecutivo que forman parte de este proyecto;

- b. Adaptar, de ser necesario, los programas de formación, empleo e intermediación laboral del Poder Ejecutivo a programas de transferencias condicionadas.
- c. Controlar y actualizar la nómina base de los empleadores beneficiarios;
- d. Determinar la compatibilidad del trabajo registrado con los programas formación, empleo e intermediación laboral definidos como partícipes de este proyecto;
- e. Garantizar la perspectiva de género como prioridad para el acceso a programas de formación, empleo e intermediación laboral.
- f. Acreditar la situación de vulnerabilidad de ingresantes prioritarias por perspectiva de género.
- g. Realizar las exclusiones de empleadores beneficiarios de acuerdo a las disposiciones del presente proyecto;
- h. Aplicar las penalidades y sanciones establecidas en el presente proyecto;
- i. De ser necesario, adaptar los programas de formación, empleo e intermediación laboral incluidos en el presente proyecto, para la correcta implementación del beneficio a empleadores beneficiarios;
- j. Disponer la oferta de cursos, talleres y prácticas formativas en ámbito laboral mediante la celebración de convenios específicos con las entidades prestadoras;
- k. Visualizar en distintas plataformas, los perfiles de los titulares de los programas de formación, empleo e intermediación laboral para favorecer su contratación por parte de los empleadores beneficiarios;
- l. Validar la oferta cursos, talleres y prácticas formativas en ámbito laboral;
- m. Controlar el envío de certificaciones de instancia formativa y de formación formal obligatoria por parte de los trabajadores beneficiarios.

**ARTÍCULO 20.- Institución formativa.** Es una institución formativa toda organización responsable de brindar la instancia formativa detallada en la presente ley. Pueden ser instituciones formativas:

1. Organismos gubernamentales especializados nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Organismos no gubernamentales: cooperativas, mutuales, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro;
3. Empleadores beneficiarios donde realizar las prácticas de formación en ámbito laboral.

**ARTÍCULO 21.- Penalidad.** En caso de ocurrir una baja en la nómina base establecida, el empleador dejará de percibir los beneficios e incentivos correspondientes a los trabajadores incorporados con motivo de este proyecto, por una cantidad igual a la cantidad de trabajadores sobre la que se redujo la nómina base.

**ARTÍCULO 22.- Exclusiones.** Quedan excluidos en forma automática del presente proyecto los empleadores beneficiarios que:

- a. Se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- b. Incurran en el uso fraudulento de los beneficios e incentivos acordados por la presente ley en los términos de su reglamentación.

Sin perjuicio de la exclusión contenida en el inciso precedente, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley N° 25.212 para los supuestos allí tipificados que se verifiquen.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

**ARTÍCULO 23.- Financiamiento.** El Poder Ejecutivo Nacional destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 24.- Vigencia.** Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir de su reglamentación.

**ARTÍCULO 25.- Reglamentación.** Encomiéndase al Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles desde la publicación en el boletín oficial, reglamente la presente ley.

**ARTÍCULO 26.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Juan Manuel López, Humberto Marcelo Orrego, Luciano Laspina, Sabrina Ajmechet, Martín Tetaz, María de las Mercedes Joury, Diego Santilli, Maximiliano Ferraro, Soher El Sukaria, Gabriela Besana, Camila Crescimbeni, Alejandro Finocchiaro y Victoria Morales Gorleri.**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los jóvenes como sujetos de políticas laborales y sociales constituyen un desafío que deben asumir todos los gobiernos, y que por su importancia se instala en la agenda pública.

Resulta de público conocimiento que, el Estado Nacional lleva adelante programas de inserción laboral y de beneficios a MiPymes como los incluidos en el decreto 711/21.

Cabe destacar que si bien existe el programa "Te Sumo" como un conjunto de programas y beneficios que toma como base al programa "Jóvenes y MiPyMEs" creado a través de la resolución conjunta 4/2021, complementándose con el beneficio de reducción de contribuciones patronales dispuesto por el decreto 493/2021, es necesario extender su alcance a jóvenes de hasta 29 años.

Así mismo, notamos la existencia de innumerable cantidad de programas de formación, empleo e intermediación laboral a lo largo de la historia o que están siendo ejecutados en simultáneo. Creemos que es fundamental para el ordenamiento de la inversión estatal, la unificación en un sólo programa que contemple a la terminalidad educativa de calidad y el acceso al empleo formal como política de estado a través de los distintos gobiernos sin importar el partido gobernante.

Este ordenamiento también resulta clave para el sector privado, enviando una señal clara y simplificada con la intención de dar previsibilidad al mercado laboral tendiendo a la reducción del trabajo informal.

Creemos que estas estrategias resultan insuficientes sin encontrarse enmarcadas dentro de una planificación general.

Es por ello, que como oposición optamos, por proponer estas iniciativas como políticas de Estado desde el Congreso Nacional, dándoles la jerarquía que las circunstancias ameritan, buscando una ejecución transparente y con resultados positivos perdurables.

En este sentido, el Estado Nacional debe asumir la responsabilidad de involucrarse en acciones que favorezcan las condiciones de inserción ocupacional de los jóvenes de nuestro país. El trabajo es un evento que señala el fin de la adolescencia y el proceso de formación de la identidad adulta.

Es importante destacar que la vida laboral de los trabajadores jóvenes que se encuentran por debajo de la línea de pobreza comienza muchas veces en la economía informal. Como señaló el informe global de tendencias del empleo joven realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2017, más de tres cuartas partes (76,7%) de los trabajadores jóvenes en la franja de edad que corresponde desde los 18 hasta los 29 años están ocupados en empleos informales.

En este orden de ideas, la meta 8.3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible señala la necesidad de “promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas”, principalmente “la creación de puestos de trabajo decentes”.

Dada la multicausalidad de factores que pueden condicionar las posibilidades de los jóvenes de acceder a un empleo, es necesario mencionar que son al menos tres las aristas que el Estado debe tener en cuenta a la hora de pensar en soluciones programáticas. Estos son:

a) El desarrollo económico del país.

- b) El sistema socio educativo que genere igualdad de oportunidades para los y las jóvenes, sin depender de su origen familiar y socio-económico.
- c) Las facilidades que el sector privado tenga para incorporar a los y las jóvenes dentro del mercado formal de trabajo.

Desde nuestra perspectiva, el abordaje de la problemática juvenil adquiere una relevancia particular en el escenario actual del empleo en la Argentina. La dificultad para obtener un primer empleo por la que atraviesan los y las jóvenes es una problemática que no debe resultar ajena al Estado, y por lo tanto es quien debe construir dispositivos, programas, regímenes y políticas públicas que ayuden a superar estos obstáculos, estableciendo mecanismos que promuevan la estabilidad de los jóvenes trabajadores, como así también la incorporación de aquellos que se encuentran fuera del mercado de trabajo.

El Estado debe contemplar por un lado espacios de reflexión y aprendizaje sistemáticos sobre la problemática de la transición escuela - trabajo y la inserción socio-laboral, como así también generar las condiciones de mercado que propicien la contratación de nuevos jóvenes.

Cerca de 4,7 millones de personas entre 18 y 29 años buscan crecer, desarrollarse e independizarse. Actualmente la mitad de los jóvenes del país permanecen bajo la línea de pobreza y tienen casi 3 veces más desocupación y más del doble de informalidad laboral que los adultos. De los que buscan trabajo un 30% no lo consigue y está desempleado y cerca del 20% no estudia ni tiene un empleo formal, sino que se ocupa de las tareas del hogar (el 80% son mujeres).

Al mismo tiempo, el sistema educativo no los prepara con las habilidades que hoy demanda el mercado laboral. Según INDEC, sólo el 69% tiene nivel secundario, y la cifra se agrava según los niveles de ingresos: entre los jóvenes del quintil más bajo,

sólo un 43% terminó el secundario, mientras que el número asciende al 90% en el quintil de mayores ingresos.

Mientras tanto, existen 1 millón de argentinos que son beneficiarios del programa Potenciar Trabajo, el cual no logra alcanzar sus objetivos, porque no llega a vincular a esos argentinos con el mundo del trabajo. El 62% de los titulares de Potenciar Trabajo tiene menos de 40 años, un 29,5% tiene menos de 30 años y de los menores de 30 años el 63% son mujeres.

Es necesaria la reconversión de los programas de formación, empleo e intermediación laboral, para lograr un ordenamiento que se concentre en primer lugar en los titulares que reciben formación para ellos y, en segundo lugar, en beneficios para las empresas que les den la oportunidad. Hay que rescatarlos de un sistema de sometimiento que los convierte en rehenes y no acompaña su progreso.

Los últimos datos disponibles generados desde la OIT anteriores a la pandemia del COVID-19, señalan que el 76,6% de los jóvenes que trabajan lo hacen en empleos informales, mientras que en adultos el porcentaje es del 57,9%.

La crisis de empleabilidad de los jóvenes sigue siendo superior al total. Mientras que la tasa de desocupación general del último cuatrimestre de 2021 muestra un 7%, la tasa de desocupación en jóvenes de 14 a 29 es de 16.2% en el caso de las mujeres y de 13.5 en varones según INDEC.

La tasa de informalidad rondó los 33 puntos en el último trimestre de 2021, pero fue del 45% para los jóvenes, casi la mitad de los asalariados. La evidencia internacional indica que es clave tener una estrategia para potenciar la inserción laboral en las primeras etapas de la vida adulta. Brasil sancionó una Ley de Aprendizaje en el 2000, Uruguay lo hizo en el 2013 con la Ley de Empleo Juvenil y Colombia, Chile y México también reservan una parte significativa de sus carteras de políticas

de empleo para los jóvenes. En nuestro país, el programa Primer Paso, de Córdoba, constituye un antecedente en políticas de empleo joven.

En el plano internacional, a través de la Recomendación número 204, la OIT insta a los gobiernos nacionales a comprometerse modernizar los servicios de empleo joven utilizando todas las herramientas estatales disponibles, como lo son el entrecruzamiento de datos ministeriales y de programas de asistencia vigentes, estableciendo vínculos con el sector empresarial y construyendo bolsas de trabajo inteligentes. Por eso, es que establecer vínculos formales entre los programas de asistencia social y el sector privado a través de beneficios fiscales se muestra como un paso necesario para impulsar el empleo privado formal en los jóvenes.

La reactivación de la economía tras la pandemia puede ser acompañada con políticas que dirijan el aumento del empleo hacia los segmentos más vulnerables del mercado de trabajo, los jóvenes y, sobre todo, las mujeres jóvenes.

De esta manera contribuiremos a la generación de empleo y la inserción productiva de los jóvenes, concebidos como la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo y estable, facilitando el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que acompañen el presente proyecto de ley.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Juan Manuel López, Humberto Marcelo Orrego, Luciano Laspina, Sabrina Ajmechet, Martín Tetaz, María de las Mercedes Joury, Diego Santilli, Maximiliano Ferraro, Soher El Sukaria, Gabriela Besana, Camila Crescimbeni, Alejandro Finocchiaro y Victoria Morales Gorleri.**